



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900295492	NL TELECOM S.A.S. E.S.P.	SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA	13-07-2016	264	2016



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 517

13 de Julio de 2016

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR NL TELECOM
S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 900295492, CÓDIGO NO. 90310-(Conver.)
SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 264 DE 2.016**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 800 de 2016 y.

CONSIDERANDO:

Que el proveedor NL TELECOM S.A.S. E.S.P. Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900295492 - Código No. 90310-(Conver.) SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes documentos:

Resolución N° 002397 de 08/09/2014 por la cual decide una actuación administrativa, notificada por publicación el día 30/09/2015, con constancia de ejecutoria de 16/10/2015, estado de cuenta con registro No. 870193 de 26/11/2015, expedido por el Grupo de Cartera, cobro persuasivo No. 0088327 de 25/11/2015 con registro No. 870193 de 26/11/2015, obligación: identificada contablemente bajo la Nota debito No. 851-1823 (FUR-239214) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor NL TELECOM S.A.S. E.S.P. Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900295492 - Código No. 90310-(Conver.) SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MIL PESOS (\$19.331.000,00), por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.
3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 517

13 de Julio de 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA LÓPEZ LÓPEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Maryury Fernanda Castro Díaz *W*

Revisó: Angie Buitrago - Abogada MinTic

ESCANEADO